



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
- VIII. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- X. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XI. **Presidencia.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Comunicación Social.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche



ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación de la demarcación territorial.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022 por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- 2. Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
- 3. Aprobación de los Acuerdos CG/028/2023 y CG/029/2023.** El 30 de junio de 2023, el Consejo General en su 17ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/028/2022, por el que se integra el Comité de Seguimiento del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche y CG/029/2023, respecto del cumplimiento al Transitorio Cuarto del Decreto Número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.
- 4. Aprobación del Acuerdo INE/CG/0446/2023.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/060/2023.** Que el 29 de noviembre de 2023, en la 38ª Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General del IEEC, aprobó el acuerdo por medio del cual se ajustan plazos del Proceso Electoral 2023-2024.
- 6. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del Consejo General, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Presidencias municipales, Diputaciones Locales, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
- 7. Solicitud de Cálculo de topes de campaña.** Mediante oficio SECG/044/2024, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización remita el cálculo de topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales para el Proceso Estatal Ordinario 2023-2024.
- 8. Envío de Cálculo de topes de campaña.** El 24 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización emitió el oficio DEOEPAP/171/2023 de la misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva mediante el cual remite el cálculo de topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales para el Proceso Estatal Ordinario 2023-2024.
- 9. Acuerdos CG/009/2024.** El 29 de enero de 2024, el Consejo General del IEEC en su 3ª Sesión Extraordinaria, aprobó los Acuerdos CG/009/2024, por el que se distribuye el financiamiento público para los partidos político con acreditación y registró ante el IEEC, y en su caso, candidaturas independientes, de conformidad con lo aprobado en la Ley de Presupuesto.



Acuerdo CG/010/2024.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 1, 41 base V, párrafo primero y Apartados B y C, numerales 1 y 11 y 116, norma IV, incisos a), b) c), h) y j), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 56, 60, 102 bases I y IV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos Libro Cuarto, título Segundo, capítulos Cuarto y Quinto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley General de Partidos Políticos**, Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 inciso a), 23, inciso d), y Título Octavo, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 15, 16, 17, 18, 19, 198, 199, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278, fracciones VIII, XVI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XX, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, 344, 345, fracción I, 407, 408, 409, 429, 414, 415 y 416, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 5** que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche**, Artículos 8 al 16 y 18 de la que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, inciso a), 5 fracciones XV y XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, XII y XX, y 43, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el



Acuerdo CG/010/2024.

ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización. Es un órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde entre otras funciones realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General, lo anterior con fundamento en los artículos 289 fracciones X y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), II, 43 punto 2 fracciones I, VIII y XI del Reglamento Interior.

CUARTA. Patrimonio del IEEC. El patrimonio del IEEC se encuentra integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; con las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos, entre otros rubros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 fracción II, de la Ley de Instituciones.

QUINTA. Declaratoria del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024. El 9 de diciembre de 2023, en Sesión Solemne, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia



del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche, en este Proceso Electoral 2023-2024, así como también se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2023-2024 y el Cronograma del Proceso Electoral 2023-2024.

SEXTA. Renovación del Poder legislativo e integrantes de ayuntamientos y juntas municipales. En este Proceso Electoral 2023-2024, se realizara la renovación del Poder Legislativo e integrantes de ayuntamiento y juntas municipales del Estado de Campeche El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiún diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la formula integrada por propietaria o propietario y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones.

El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignadas por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarias o propietarios y suplentes. El total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones, 5 de la Ley Orgánica, 8 al 16 y 18 de Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.

SEPTIMA. Aprobación del Acuerdo CG/060/2023. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, en la 38ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/060/2023 mediante el cual se aprobó el ajuste de plazos del Proceso Electoral 2023-2024, en los siguientes términos:

“...

PRIMERO: *Se aprueba el ajuste de plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos que a continuación se presentan:*

ACTIVIDAD	ELECCIONES LOCALES
-----------	--------------------



Acuerdo CG/010/2024.

	DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
--	---

...

CAMPAÑA	
TOPES DE CAMPAÑA	
(Art. 278 fracción XVI y 416 fracciones II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	01 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024

...

OCTAVA. Partidos Políticos. Los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del IEEC y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24, de la Constitución Local del Estado, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97 y 98, párrafo primero, de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Candidaturas independientes: Es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtengan del IEEC, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.

Son derechos de las candidaturas independientes obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga la Ley de Instituciones; de igual forma se establece la obligación de que quienes ostenten una candidatura independiente, deberán respetar y acatar los topes máximos de gastos de campaña aprobados por el Consejo General; es así que, en la ley de la materia se establece que las candidaturas independientes, tendrá derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña. y toda vez que en términos de los artículos 216, fracción II y 217, fracción IV, 225 y 278, fracción XVI de la Ley de Instituciones.



Acuerdo CG/010/2024.

DÉCIMA. Campaña Electoral: Que la campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Los actos de campaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos otros en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, así como las candidaturas independientes se dirigen al electorado en general para promover las candidaturas. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia. Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. Las reuniones públicas realizadas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 407, 408, 409 y 429 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. Financiamiento de Partidos. Los partidos políticos tiene derecho a recibir financiamiento, la Ley de Instituciones determinará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, garantizando que el financiamiento público lo reciban de forma equitativa, así como que éste prevalezca sobre los recursos de origen privado; establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. Asimismo, la Base VI del artículo 24 de la Constitución Local, dispone que las reglas para la postulación, registro derechos y obligaciones de las candidaturas independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas en los términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Local y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. Distritos Electorales. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2022, aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022, mediante el cual aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Campeche, y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, pudiéndose constatar del contenido de los Dictámenes y sus anexos, que el Estado de Campeche se integra con 21 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, siendo las siguientes: la Demarcación Territorial de los distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, tienen su cabecera ubicada en la localidad de San Francisco de Campeche; la Demarcación Territorial del Distrito 07 tiene su Cabecera ubicada en la localidad de Tenabo; la Demarcación Territorial de los distritos 08, 09, 10, 11, tienen su cabecera en la localidad de Ciudad del Carmen; la Demarcación Territorial del Distrito 12 tiene su Cabecera en la localidad de Sabancuy; la Demarcación Territorial del Distrito 13 tiene su Cabecera en la localidad de Escárcega; la Demarcación Territorial del Distrito 14 tiene su Cabecera en la localidad de Candelaria; la



Acuerdo CG/010/2024.

Demarcación Territorial del Distrito 15 tiene su Cabecera en la localidad de Champotón; la Demarcación Territorial del Distrito 16 tiene su Cabecera en la localidad de Seybaplaya; la Demarcación Territorial del Distrito 17 tiene su Cabecera en la localidad de Calkiní; la Demarcación Territorial del Distrito 18 tiene su Cabecera en la localidad de Hopolchén; la Demarcación Territorial del Distrito 19 tiene su Cabecera en la localidad de Hecelchakán; la Demarcación Territorial del Distrito 20 tiene su Cabecera en la localidad de Palizada; y la Demarcación Territorial del Distrito 21 tiene su Cabecera en la localidad de Xpujil; siendo esta la distritación electoral vigente en la entidad.

El Estado de Campeche, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 5, estableció la organización territorial del Estado de Campeche, conforme lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 5º.- Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:

- I. Calakmul, con cabecera en la villa de Xpujil;*
- II. Calkiní, con cabecera en la ciudad de Calkiní; III.*
- III. Campeche con cabecera en la ciudad de San Francisco de Campeche;*
- IV. Candelaria, con cabecera en la ciudad de Candelaria;*
- V. Carmen, con cabecera en la ciudad del Carmen;*
- VI. Champotón, con cabecera en la ciudad de Champotón;*
- VII. Dzitbalché, con cabecera en la Ciudad de Dzitbalché;*
- VIII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega;*
- IX. Hecelchakán, con cabecera en la ciudad de Hecelchakán;*
- X. Hopolchén, con cabecera en la ciudad de Hopolchén;*
- XI. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;*
- XII. Seybaplaya, con cabecera en la ciudad de Seybaplaya; y*
- XIII. Tenabo, con cabecera en la ciudad de Tenabo.*

En dicho contexto, para la determinación del tope de gastos de campaña de las elecciones de los ayuntamientos para los municipios, se considerarán dentro del bloque de municipios que se referencian con solo un distrito electoral local completo, quedando de la siguiente manera: Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní, Hopolchén, Hecelchakán, Palizada, Calakmul, y los municipios con un solo como un municipio y con un solo Distrito Electoral local; ahora bien el municipio Campeche cuenta con 6 distritos; el municipio de Carmen cuenta con 4 distritos; lo anterior servirá de base para que el Consejo General del IEEC, determine lo concerniente al artículo 416, fracción III, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA TERCERA. Financiamiento de Partidos Políticos y Candidaturas independientes. El Consejo General del IEEC, aprobó el 29 de enero de 2023, el acuerdo intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.**” En el cual, se determinó que el monto del Financiamiento Público para ejercicio Fiscal 2024 para los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General, es por la cantidad de



Acuerdo CG/010/2024.

\$83,637,199 (SON: OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMA CUARTA. Justificación. El Consejo General se encuentra facultado legalmente para determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y de las candidaturas independientes en las elecciones de Diputaciones Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; por lo que se deben determinar en el mes de enero del 2024; conforme a lo dispuesto por el artículo 278, fracciones XVI y XXXVII de la Ley de Instituciones, el Plan Integral y los calendarios de coordinación, y en concordancia con el Acuerdo CG/060/2023.

Ahora bien, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General y no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los Partidos Políticos por concepto de su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones. Por lo que, queda comprendido dentro de los gastos de propaganda, los que son los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, pendones, anuncios espectaculares, equipos de sonido y de vídeo, eventos políticos realizados en lugares alquilados y propaganda utilitaria textil como camisetas, gorras, envolturas diversas, pañuelos, sombrillas, bolsas y otros similares; como gastos operativos de la campaña, los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y como gastos de propaganda en periódicos y revistas con registro de licitud expedido por la Comisión Calificadora de Periódicos y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, que son los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y la candidatura contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y como gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo; todo lo anterior, conforme con lo establecido por los artículos 414, 415 y 416, de la Ley de Instituciones.

El Consejo General, determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de que se trate conforme a lo siguiente:

- 1.- Se determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, que será la cantidad equivalente al veinte por ciento del total del financiamiento público asignado a los partidos políticos para el año de la elección;
- 2.- Se determinará el tope máximo de gastos de campaña para la Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa; que será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña de Gubernatura entre el total de distritos uninominales;
- 3.- Se determinará el tope máximo de gastos de campaña para la Presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos, que será la que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputación local, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio;



Acuerdo CG/010/2024.

4.- Se determinará el tope máximo de gastos de campaña para la Presidencia, regidurías y sindicaturas de Juntas Municipales, que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputaciones locales.

En consecuencia, el Consejo General, con motivo del Proceso Electoral 2023-2024, en el que se renovaran los cargos Diputaciones, Ayuntamientos y Junta Municipales cuya Jornada Electoral se celebrará el día domingo 2 de junio del año 2024, y conforme a lo dispuesto en el artículo 416 fracción de la Ley de Instituciones; en primer momento corresponde, al Consejo General determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gubernatura, que servirá de base para el cálculo de tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales, para lo cual deberá tomar como base el monto del financiamiento público asignado a los partidos políticos mediante Acuerdo CG/009/2024, mismo que asciende a la cantidad de \$ 83,637,199 (SON: OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), es por lo que, a dicho monto se deberá calcular el 20%, lo que corresponderá al tope máximo de campañas de gubernatura, obteniéndose la cantidad de \$16,727,439.80.

Ahora bien, para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de **Diputaciones Locales** por el principio de mayoría relativa, deberá tomar como base el Tope de Gasto de Campaña de la elección de Gubernatura dividirlo entre el total de distritos uninominales, tal como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo, y es conforme a lo siguiente:

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GUBERNATURA	NÚMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
Diputaciones locales 2023-2024	\$16,727,439.80	21	\$ 796,544.75

Para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para las elecciones de Presidencia, Regidurías y Sindicaturas por el Principio de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos de: Campeche, Carmen, Tenabo, Dzitbalché, Escárcega, Candelaria, Champotón, Seybaplaya, Calkiní, Hopelchén, Hecelchakán, Palizada y Calakmul, deberá determinar la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio, conforme artículo 416 fracción II de la Ley de Instituciones, tal como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo, y es conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTACION LOCAL	No. DE DISTRITOS UNINOMINALES COMPLETOS POR MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS
Campeche	\$796,544.75	6	\$4,779,268.50
Carmen	\$796,544.75	4	\$3,186,179.00
Tenabo	\$796,544.75	1	\$796,544.75
Dzitbalché	\$796,544.75	1	\$796,544.75



Acuerdo CG/010/2024.

Escárcega	\$796,544.75	1	\$796,544.75
Candelaria	\$796,544.75	1	\$796,544.75
Champotón	\$796,544.75	1	\$796,544.75
Seybaplaya	\$796,544.75	1	\$796,544.75
Calkiní	\$796,544.75	1	\$796,544.75
Hopelchén	\$796,544.75	1	\$796,544.75
Hecelchakán	\$796,544.75	1	\$796,544.75
Palizada	\$796,544.75	1	\$796,544.75
Calakmul	\$796,544.75	1	\$796,544.75

Para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Presidencia, Regidurías y Sindicaturas por el Principio de Mayoría Relativa de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputaciones Locales, tal como se advierte en el Anexo Único que pasa a formar parte de este Acuerdo y que es conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTACIONES LOCALES	FRACCIÓN QUE CORRESPONDE	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE JUNTAS MUNICIPALES
Juntas Municipales	\$796,544.75	2/3	\$531,029.83

DÉCIMA QUINTA. De la fiscalización. La Fiscalización de los recursos de los partidos políticos y de las candidatura independiente, corresponderá a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y serán ellos quienes determinarán los requisitos que cada candidatura de los partidos políticos debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de campaña, al igual que los requisitos que cada candidatura Independiente debe cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos respecto su campaña, de igual manera deberán integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de campaña determinados por este Organismo Público Local, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General, lo anterior en base a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política Federal; Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones, de la Ley General de Partidos; 24 Bases II y VI de la Constitución Política Local; artículos 381 y 382, de la Ley de Instituciones y 190, del Reglamento de Fiscalización y en las normas de transición en materia de fiscalización.

DÉCIMA SEXTA. Conclusión. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 253, fracción I, 278, fracciones VIII, XVI y XXXVII, 407, 415 y 416 de la Ley de Instituciones, se propone al pleno del Consejo General aprobar el tope máximo para los gastos de campañas que podrán erogar los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección



Acuerdo CG/010/2024.

de que se trate, conforme al Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, que podrán erogar los partidos políticos nacionales, y en su caso, las coaliciones, y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, conforme al **Anexo único** que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en las Consideración del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y



Acuerdo CG/010/2024.

administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese los puntos de Acuerdo y el anexo único del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.